

Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA

Todos los Mártes, Juéves y Sábados.



SE SUSCRIBE

En la Imprenta de Gobierno.—Fortaleza 21

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1894

MARTES 6 DE NOVIEMBRE

Número 133

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en cablegrama de esta fecha, me comunica lo que sigue:
"El nuevo Gobierno ha quedado constituido en la siguiente forma:

Presidencia.—Sagasta.
Estado.—Groizard.
Gracia y Justicia.—Maura.
Marina.—Pasquin
Fomento.—Puigcerver.
Gobernación.—Capdepón.
Hacienda.—Salvador.
Ultramar.—Abarzuza.
Guerra.—López Domínguez."

Lo que se hace saber al público para general conocimiento.

Puerto-Rico 5 de Noviembre de 1894.

DABAN.

SECRETARIA.

NEGOCIADO 1º

El Excmo. Sr. Gobernador General, por decreto de esta fecha, se ha servido admitir la renuncia presentada por Don Angel Navajas, del cargo de Alcalde de esta Capital, que venía desempeñando.

Lo que de orden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 4 de Noviembre de 1894.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha. [1792]

NEGOCIADO 3º.—Fomento.

En vista de que no fueron rematados en el día de hoy, los efectos expresados en la siguiente relación, el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer se rematen nuevamente en almoneda pública, en esta Secretaría, el 8 del actual, y á las once de la mañana; debiendo advertirse que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes de la tasación, que el importe de los efectos será en moneda oficial, y que los honorarios del Almonedero, son por cuenta del comprador.

Puerto-Rico, Noviembre 5 de 1894.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha.

Relación que se cita en el anterior decreto.

| | Pesos. |
|--|--------|
| 1 vitrina de 2 metros de altura, 1 de largo y 0'60 de ancho..... | 8 .. |
| 1 idem igual á la anterior..... | 8 .. |
| 1 idem de 2'50 de altura, 1'20 de largo y 0'85 de ancho..... | 12 .. |
| 1 idem de 1'50 de largo, 0'55 de altura y 0'67 de ancho, montada sobre mesa de roble.. | 8 .. |
| 1 idem igual á la anterior..... | 8 .. |
| 1 idem de 1'90 de largo, 1'20 de altura y 0'67 de ancho..... | 10 .. |
| 1 mesa de roble, de 2'45 de largo, 0'76 de ancho y 0'76 de altura..... | 7 .. |
| 1 frasco de cristal, de forma cilíndrica..... | 2 .. |

Pesos.

| | |
|------------------------------------|------|
| 4 idem de idem idem idem..... | 3 .. |
| 3 idem de idem idem idem..... | 2 .. |
| 13 idem de idem idem idem..... | 6 .. |
| 16 idem de idem idem idem..... | 6 .. |
| 10 idem de idem idem esférica..... | 6 .. |

Puerto-Rico, Noviembre 5 de 1894.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha. [1799] 2—1

NEGOCIADO 5º

El Administrador general de Comunicaciones con fecha 2 del actual, dirige á este Gobierno la Comunicación siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Representante de la Compañía del Cable en esta Ciudad participa á este Centro Directivo en el día de hoy que el Sr. Superintendente de dicha Compañía ha dispuesto que desde esta fecha se rebaje al 55 por 100 el premio sobre el valor en oro americano de los despachos que se paguen en moneda mejicana."

Lo que de orden de S. E. se hace público en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Noviembre 5 de 1894.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha. (1800)

Habiendo regresado á esta Isla el Sr. Don Carlos Armstrong con fecha 31 del pasado mes ha vuelto á hacerse cargo del Consulado de Dinamarca en Ponce.

Lo que de orden de S. E. se hace público en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Noviembre 5 de 1894.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha. [1801]

Habiendo regresado á esta Isla el Sr. Don Ludwig Duplace con fecha 3 del actual ha vuelto á encargarse del Consulado del Imperio Alemán en esta plaza.

Lo que de orden de S. E. se hace público en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Noviembre 5 de 1894.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha. [1802]

Habiendo regresado á esta Isla el Sr. Don J. C. Mc-Cormick con fecha 3 del actual ha vuelto á hacerse cargo de la Agencia Consular de los E.E. U.U. del Norte América en Arroyo.

Lo que de orden de S. E. se hace público en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Noviembre 5 de 1894.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha. [1803]

NEGOCIADO 3º

[CONTINUACIÓN.]

Decreto para el arreglo definitivo

DE LA DEUDA NACIONAL

Artículo 41. Todas las reclamaciones pendientes en la vía administrativa, por hechos anteriores al 1º de Julio de 1892, dejarán de tramitarse desde la fecha del presente decreto, debiendo los interesados gestionar ante la Secretaría de Hacienda, que se remitan á la Comisión liquidataria las constancias conducentes, para su registro, y á fin de que se dicte la resolución que corresponda; en el concepto de que si los mismos interesados no llenasen ese requisito, les parará el perjuicio á que haya lugar, según la naturaleza y fecha de origen de sus reclamaciones.

SECCION CUARTA

De la depuración y liquidación

Artículo 42. No se procederá á revisar ningún crédito ni reclamación, si adolece de alguno de los siguientes defectos:

I. No estar registrado conforme á lo dispuesto en este decreto.

II. Estar comprendido en las fracciones 1ª, 2ª ó 3ª del artículo 15 ó en el artículo 17 de este decreto.

III. No haberse acreditado, en caso de estar pendiente la reclamación ante los Tribunales, que el reclamante se ha desistido del juicio en la forma legal, y sin más reserva que la de someter sus derechos al fallo de la Comisión liquidataria ó de la Secretaría de Hacienda en su caso.

Artículo 43. Serán desechados de plano los créditos y reclamaciones que se encuentren en el caso de la fracción II del artículo que precede; y aquellos que se hallaren comprendidos en las fracciones I y III, no se tendrán por presentados, mientras los interesados no subsanen el defecto de que adolezcan.

Artículo 44. Si en las reclamaciones que estuvieren sub-judicio, resultare que han transcurrido más de veinte años desde la última gestión del interesado, la Comisión liquidataria se declarará incompetente para resolver el negocio, y los tribunales federales seguirán conociendo de él como si el desistimiento no se hubiese verificado; pero la prescripción será tomada de oficio en consideración por dichos tribunales al pronunciar su fallo, sin que el acto de presentarse á las oficinas de la Comisión liquidataria, ni cualquiera otra gestión hecha en la vía administrativa por los interesados, puedan producir el efecto de interrumpir la prescripción.

Artículo 45. Se formará en todos los expedientes incidente de previa y especial pronunciamiento sobre la personalidad de los reclamantes que soliciten la conversión de títulos ó créditos que no sean al portador. La personalidad se acreditará por los medios del derecho común, cuando no se opongan á las prescripciones de este decreto.

Artículo 46. Para todas las gestiones que sea necesario hacer á nombre de tercero ante la Comisión liquidataria ó la Secretaría de Hacienda, será bastante una carta-poder firmada ante dos testigos, con los requisitos de ley, si se trata de un crédito ó reclamación cuyo importe no exceda de mil pesos; pero en este caso deberá hacerse la ratificación de firmas ante notario, ó ante las oficinas donde se haga el registro de los créditos. En todos los demás casos, se requiere poder en forma.

Artículo 47. Para la recepción de los nuevos títulos deberá contener el poder cláusula expresa, y podrá exigirse, cuando se estime conveniente, que el apoderado acredite la supervivencia del poderdante.

Artículo 48. Si se declarase que falta personalidad en el reclamante, se suspenderá todo trámite hasta que se subsanen los defectos que tuviere el poder, ó se presente el verdadero dueño. Al dar punto la Comisión liquidataria á sus operaciones, los créditos y reclamaciones que hubiesen sido presentados por persona suficientemente acreditada, quedarán en la misma condición que si no se hubiesen presentado.

Artículo 49. Una vez admitida la personalidad, la falta de representante ó de gestiones de cualquier interesado, no será obstáculo para la sustanciación del expediente, pues la Comisión liquidataria, ó la Secretaría de Hacienda en su caso, procederán siempre de oficio, hasta pronunciar resolución respecto de todos los créditos ó reclamaciones presentados.

Artículo 50. Todas las resoluciones de cualquier género que sean, que se dieren por la Comisión liquidataria ó por la Secretaría de Hacienda, se harán saber al interesado personalmente, si se presentare á las oficinas dentro de tercero día; ó en caso contrario, por medio de publicación en el *Diario Oficial* del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

(Continuará.)